DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 97-97 que modifica el Artículo 177 del Código de Trabajo.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 97-97

CONSIDERANDO: Que las reglas legales vigentes protegen los intereses de los trabajadores, y desde que cumplen un año de servicio ininterrumpido en la empresa adquieren el derecho de vacaciones;

CONSIDERANDO: Que el descanso que la ley otorga a los trabajadores los días no laborales les corresponde por derecho propio y, por tanto, no pueden ser incluídos dentro de las vacaciones por responder a conceptos legales distintos;

CONSIDERANDO: Que, en tales circunstancias, en las vacaciones que se les otorgan a los trabajadores no deben computarse los días no laborables, para que los mismos estén en mejor armonía con los sentimientos y aspiraciones del derecho de antigüedad;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se modifica el Artículo 177 del Código de Trabajo, con el siguiente texto:

> **"Art. 177.-** Los empleadores tienen la obligación de conceder a todo trabajador un período de vacaciones de catorce (14) días laborables, con disfrute de salario, conforme a la escala siguiente:
>
> **"1ro.-** Después de un trabajo continuo no menor de un año ni mayor de cinco, catorce días de salario ordinario.

"2do.- Después de un trabajo continuo no menor de cinco años, dieciocho días de salario ordinario.

"Las vacaciones pueden ser fraccionadas por acuerdo entre el trabajador y el empleador; pero, en todo caso, el trabajador debe disfrutar de un período de vacaciones no inferior a una semana.

"Se prohibe el fraccionamiento si el trabajador es menor de edad."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce (12) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco
Secretario

Julio Ant. Altagracia Guzmán
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Ramón Salvador Cosme Taveras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Ley No. 98-97 que modifica los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 8 de la Ley No. 447 del año 1982.

(G. O. No. 9955, del 31 de mayo de 1997).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 98-97

CONSIDERANDO: Que es un deber del Congreso Nacional adecuar y actualizar las legislaciones existentes a fin de que se correspondan con las necesidades nacionales del presente;

CONSIDERANDO: Que el acelerado proceso de desarrollo económico que se verifica en las diferentes regiones del país ameritan ser tomadas en consideración, para elaboración de los planes generales de desarrollo integral, en los diferentes órdenes;

CONSIDERANDO: Que en la Región del Cibao Central y en el norte del país, se viene produciendo un desarrollo de tipo económico que requiere ser complementado con actividades de características deportivas, culturales, etc., a fin de que el mismo se lleve a cabo en forma armónica con la naturaleza de nuestro pueblo;